



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO	ORDINARIO
RADICACO	54-001-31-05-004-2021-00359-00
DEMANDANTE	JOSE ALEXANDER BARRERA BERMON
DEMANDADO	SEVITODO PATH S.A.S.
ASUNTO	CONTRATO DE TRABAJO

Al despacho del señor juez, informando que, por auto datado 11 de diciembre de 2023, se ordenó emplazar a la empresa aquí demandada.

Provea.
Cúcuta, 12 de enero de 2024.
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, doce de enero de dos mil veinticuatro

Revisada la demanda, procede el despacho a realizar el respectivo control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Mediante auto datado 11 de diciembre de 2023, se ordenó el emplazamiento de la empresa demandada SERVITODO PATH S.A.S., conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T.S.S.

Revisado nuevamente el expediente, en el archivo pdf 16 del expediente reposa la debida notificación de la empresa demandada en la dirección electrónica del certificado de existencia y representación legal, esto es, servitodopathlimitada@hotmail.com, el día 16 de mayo de 2023, el cual fue entregado conforme a la confirmación de entrega que da el Outlook office 365 del correo institucional de la citadora del juzgado (citij04lctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), soporte que reposa en la carpeta 16 del expediente digital efectivamente fue recibido por el sistema de correo acorde lo certifica la siguiente captura de pantalla:



Atendiendo la garantía del debido proceso, el juez debe subsanar cualquier irregularidad que surja en el proceso, adoptando las medidas necesarias, en aras de evitar una sentencia inhibitoria o de configurar cualquier de nulidad. por ende, el artículo 42 del código general del proceso consagra como deberes del juez “dirigir

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander
E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso, procurando en esta forma, la mayor economía procesal y “adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.”

Bajo estos parámetros con la información que reposa en el plenario, se acredita la notificación de la aquí demandada SERVITODO PATH SAS, del auto admisorio de la demanda, con la confirmación de entrega de Outlook office 365 que reposa en el plenario, y al no dar contestación a la demanda, se tendrá por no contestada la misma.

Por lo anterior se dejará sin efecto el auto datado 11 de diciembre de 2023, que ordenó el emplazamiento de la empresa demandada y se tendrá por no contestada la demanda y se señalará para audiencia el día 15 de marzo de 2024 a partir de las 10:30 A.M. para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,**

RESUELVE:

- 1.) Realizar el control de legalidad en el presente proceso. -
- 2.) Dejar sin efecto el auto datado 11 de diciembre de 2023. Conforme a lo considerado.
- 3.) Tener por notificado el auto admisorio de la demanda, a la empresa demandada SERVITODO PATH S.A.S. Conforme a lo considerado.
- 4.) Tener por no contestada la demanda por la empresa demandada SERVITODO PATH S.A.S. MARIA DE JESUS VARGAS MOLINA. Conforme a lo anotado.
- 5.) Se señala el día quince (15) de marzo de 2024, a partir de las 10:30 A.M. para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS conforme a lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Calle 6 No. 3-47, Oficina 310, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.

**Juzgado Cuarto Laboral del
Círculo de Cúcuta.**

Cúcuta, 15 de enero del **dos mil veinticuatro 2024**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



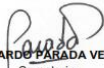
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-2022-00264-00
Demandante	CLAUDIA FABIOLA RIVERA CHACON
Demandado	PIEDAD RAMÍREZ PARIS COLMENAREZ
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al despacho del señor juez, informando que en oportunidad se allega la subsanación de la contestación de la demanda, conforme a lo anotado en el auto del 4 de diciembre de 2023.

Que la parte demandante no reformo la demanda.

Para lo conducente.
Cúcuta, 12 de enero de 2024
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, doce de enero de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se acepta la contestación de la demanda presentada por el Dr. DANIEL ALEJANDRO HUERTAS REQUEJO en representación de la demandada señora **PIEDAD RAMÍREZ PARIS COLMENARES**.

Como quiera que al plenario no se allego memorial de reforma a la demanda, se tiene por no reformada la misma.

Se señala el día **07 de marzo de 2024 a partir de las 3:15 P.M.**, en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y TRAMITE Y JUZGAMIENTO, de conformidad con el Art. 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

Se informa que la audiencia se desarrollara de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander
E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**
Cúcuta, 15 de enero del **dos mil
veinticuatro 2024**, el día de
hoy se notificó el auto anterior
por anotación de estado que se
fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-2022-00377-00
Demandante	MERLYS TORREALBA TONA
Demandado	POSITIVA S.A. MARGARITA COMBARIZA RAMÍREZ
Asunto	PENSION DE SOBREVIVIENTE

Al despacho del señor juez, informando que, que la entidad demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., dio oportuna contestación a la demanda. Pdf 10 expediente digital.

Que la parte demandante no reformo la demanda.

Para lo conducente.
Cúcuta, 11 de enero de 2024.
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, doce de enero de dos mil veinticuatro

Téngase como apoderada de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, a la Dra. **ROCIO BALLESTEROS PINZON**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°63.436.224. de Vélez (Sder)Cúcuta y T.P. N°107.904 del C.S. de la J., en los términos y facultades dl poder conferido.

Aceptar la contestación de la demanda presentada por la Dra. **ROCIO BALLESTEROS PINZON** en representación de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEFUROS S.A.**

Revisada la actuación, se observa que el apoderado de la parte demandante, dio contestación del requerimiento realizado por este despacho mediante auto datado 22 de agosto de 2023, respecto al correo de notificación de la señora Margarita Combariza Ramírez, allegando la prueba como obtuvo, esto es, margaritacombariza123@gmail.com, pdf 14 del expediente Digital, dando cumplimiento a lo exigido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

El apoderado de la parte actora, realizó la notificación de la demanda y del auto admisorio, pdf 009, a través de la empresa @-entrega, quien certifica que se notificó a la señora Margarita Combariza Ramírez, a través del correo electrónico margaritacombariza123@gmail.com el día 2023-03-04, quien no hizo pronunciamiento alguno, sin dar contestación a la demanda, razón por la cual se tiene por no contestada la demanda por la demandada señora Margarita Combariza Ramírez.

Ahora bien, el día 28 de agosto de 2023, la señora Margarita Combariza Ramírez, a través del correo electrónico margaritacombariza698@gmail.com, se le compartió el link del proceso, constituyendo apoderada judicial quien allega escrito de contestación de la demanda y demanda de reconvención, pdf 15, 17 y 18.

Por lo anterior se reconoce personería a la, a la Dra. VERONICA SUÁREZ CABALLERO, identificada con la C.C. N°1.094.829.010 expedida en Puerto

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander
E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Santander (N.S.) y T.P. N°283.226 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la señora MARGARITA COMBARIZA RAMIREZ, en los términos y facultades del poder conferido.

Se tiene por extemporánea la contestación de la demanda y la demanda de reconvencción allegada por la Dra. Verónica Suárez Caballero, en representación de la señora MARGARITA COMBARIZA RAMÍREZ.

Como quiera que al plenario no se allego memorial de reforma a la demanda, se tiene por no reformada la misma.

Se señala el día **15 de marzo de 2024 a partir de las 03:15 P.M.**, en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se informa que la audiencia se desarrollara de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 15 de enero del **dos mil veinticuatro 2024**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00382-00
Demandante	DIANA CAROLINA CORONADO CORREDOR
Demandado	COLPENSIONES
Asunto	PENSION DE SOBREVIVIENTE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce de enero de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se señala el día veintitrés (23) de enero de 2024 a partir de las 09:15 A.M. para continuar con la audiencia prevista en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (saneamiento).

Se informa que la audiencia se desarrollara de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, 15 de enero del dos mil
veinticuatro 2024, el día de
hoy se notificó el auto anterior
por anotación de estado que se
fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-2023-00043-00
Demandante	ERNESTO ROJASCASADIEGO
Demandado	MARY EINSTEIN ROJAS CASADIEGO
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al despacho del señor juez, informando que, por auto datado 11 de diciembre de 2023, se tuvo por notificada por conducta concluyente a la aquí demandada MARY EINSTEIN ROJAS CASADIEGO, quien subsana las irregularidades anotadas en la contestación de la demanda allegada en oportunidad.

Que la parte demandante no reformo la demanda.

Para lo conducente.

Cúcuta, 11 de enero de 2024.

El secretario,


EDUARDO PASADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, doce de enero de dos mil veinticuatro

Téngase como apoderado de la señora MARY EINSTEIN ROJAS CASADIEGO, al Dr. **SEBASTIAN CAMPEROS GALDINO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°1.090.507.730 de Cúcuta y T.P. N°349.372 del C.S. de la J., en los términos y facultades dl poder conferido.

Aceptar la contestación de la demanda presentada por el Dr. **SEBASTIAN CAMPEROS GALDINO** en representación de la señora **MARY EINSTEIN ROJAS CASADIEGO**.

Como quiera que al plenario no se allego memorial de reforma a la demanda, se tiene por no reformada la misma.

Se señala el día **21 de marzo de 2024 a partir de las 10:30 A.M.**, en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se informa que la audiencia se desarrollara de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander
E-mail: jlabbccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Se recomienda a partes, apoderados, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, 15 de enero del dos mil
veinticuatro 2024, el día de
hoy se notificó el auto anterior
por anotación de estado que se
fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta